

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		23.561.652
		APORTE FISCAL		23.561.642
		Libre		23.561.642
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
21		GASTOS		23.561.652
		GASTOS EN PERSONAL	01, 02	557.915
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	452.223
22		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
23		Prestaciones Sociales del Empleador		10
24	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		484.180
		Al Gobierno Central		160
		010 Programa Asentamientos Precarios - SERVIU	11, 12, 13	160
33	03	A Otras Entidades Públicas		484.020
		003 Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 11	484.020
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		22.067.304
34	01	Al Sector Privado		19.860.571
		021 Subsidios soluciones progresivas		19.860.571
		Al Gobierno Central		160
35	02	010 Programa Asentamientos Precarios - SERVIU	05, 06, 12	160
		A Otras Entidades Públicas		2.206.573
		003 Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios	04, 05	2.206.573
34	07	SERVICIO DE LA DEUDA		10
		Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		8
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.484
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		8.164
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		5

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

	- Miles de \$	134.341
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	1
	- Miles de \$	23.175
02	Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios.	
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$	5.036
04	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios u otros organismos públicos, tales como: Ministerios, Gobiernos Regionales, Delegaciones presidenciales Regionales o Provinciales, empresas del estado, en los que se establecerá la identificación de el o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. En caso de convenios con municipalidades, estos deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda. Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la nómina de municipalidades beneficiadas, la cantidad de recursos entregados a cada una de ellas y las actividades realizadas con dichos recursos. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico y de administración, mantención y fiscalización de obras, las que se especificarán mediante Resolución Exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

06 Con cargo a estos recursos, los SERVIU podrán comprar terrenos, adquirir viviendas y financiar su mejoramiento, para entrega de soluciones a las familias de campamentos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan. La compra de inmuebles considera también adquisición y montaje de viviendas de emergencia de carácter transitorio, desmontable y reutilizables.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

07 Antes del 31 de marzo de 2027, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2027; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2027, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2027. Asimismo, se informará el tiempo que las familias beneficiarias del Plan de intervención han esperado una solución habitacional. Del mismo modo, se informará si existe algún plan,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09)

PARTIDA	:	18
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

política o programa especial para abordar la situación de los campamentos más antiguos de la Región de Valparaíso.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.

Además, se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.

09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.

11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento social y comunitario, las que se especificarán mediante Resolución Exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

12 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de resoluciones exentas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

13 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán financiar gastos de traslado transitorio para familias que sean parte de la nómina del Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente a la fecha de asignación de estos recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.